

2023-00305

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 01 de diciembre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N°. 1314

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal de bienes, que formaron los excónyuges VIVIANA RÍOS PIEDRAHÍTA y JUAN JESÚS ESPINOSA BOUCHOT, ésta fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia declaratoria de su divorcio (14 de noviembre de 2023), por lo que de conformidad con el inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso, se hará la notificación de ésta por medio de estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la anterior demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial de bienes, que formaron los señores VIVIANA RÍOS PIEDRAHÍTA y JUAN JESÚS ESPINOSA BOUCHOT.

2º) CORRER traslado de la demanda al señor JUAN JESÚS ESPINOSA BOUCHOT, por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente que de la notificación por estado se haga de este auto, para que haga valer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se hará a través del Curador Ad-Litem, Dr. NORBEY MONTOYA RODRÍGUEZ, quien lo representó judicialmente en el proceso de divorcio que se tramitó en este despacho entre las mismas partes, de conformidad con lo previsto en el inciso 1ro del artículo 77 del Código General del Proceso, norma aplicable a este caso por vía de Analogía. Por secretaria se hará la respectiva citación.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACIÓN
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. 207
HOY, 12 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS
08:00 A.M
EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5e72ace529ba6855e6e6265b559845d052266df20c16d13318e51d92c9d789**

Documento generado en 11/12/2023 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>